



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-CMT.

Tarma, 15 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha catorce de febrero del año 2019;

VISTO:

El Informe N° 0013-SGAT-MPT/2019 de la Subgerencia de Administración Tributaria, Informe N° GR-MPT/2019 de la Gerencia de Rentas, Informe Legal N° 017-2019/MPT-ALE-ADB del Asesor Legal Externo, y el Dictamen N° 001-2019-CRR-MPT de la Comisión de Rentas y Recaudación, quienes solicitan aprobación del Proyecto de la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL - 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Autonomía, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.";

Que, la cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado Por Decreto Supremo N°156-2001-EF, establece: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas."; asimismo, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2010-CMT, de fecha 05 de marzo de 2010, se fija 0.4% de la UIT el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión Mecanizada de Actualización de Valores y su correspondiente distribución de la determinación del Impuesto Predial, consiste en los formatos de Declaración Jurada del impuesto Predial (HR),(PU) O(PR) (HLP) por cada predio adicional y/o comprobante de pago (C/P) de las cuotas trimestrales que genere se abonara S/. 6.00 (Seis y 00/100 nuevos soles);

Que, el numero 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, los numerales 1 y 2) del artículo 69° del mismo marco jurídico, sobre Rentas Municipales, son rentas municipales: "Los tributos creados por ley a su favor. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.";

Que, el artículo 41° de Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264 y 30296 y normas modificatorias, sobre Condonación, señala: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.";

Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, refiere: "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año en que corresponda el impuesto.", motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15° del citado TUO, señala: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, la determinación de los valores de los predios del Impuesto Predial en concordancia con el artículo 11° del Decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 370-2018-VIVIENDA** publicado en el Diario el Peruano el 30 de octubre de 2018, donde Resuelve en Artículo 1.- **Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades** de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigente para el Ejercicio Fiscal 2019, los que en Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución, publicado el 30 de octubre del 2018, vigente para el ejercicio fiscal 2019, y según el Artículo 2.- **Anexo II A probar el instructivo para la Determinación de las Base Imponible de las Obras Complementarias**, Instalaciones fijas y permanentes y edificaciones con características, usos especiales o sistemas constructivos no convencionales para el cálculo del Impuesto Predial, ANEXO I Listados que contienen los **valores Arancelarios de Terrenos Urbanos Para los Centros Poblados Menores** aprobado mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-VIVIENDA, publicado el 30 de octubre de 2018, vigentes a partir del 01 de enero 2019, ANEXO I TABLA N° 01 **Porcentaje de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación** Según el Material Estructural Predominante para **Casa Habitación**, Departamentos para Viviendas Incluido los Ubicados en Edificios, R.M N° 172-2016 VIVIENDA-REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES, TABLA N° 03 **Porcentajes de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación** Según el Material Estructural Predominante para **Edificios-Oficinas**, R.M. N° 172-2016-VIVIENDA-REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES, TABLA N° 04 **Porcentajes de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación** según Material Estructural Predominante para **Edificaciones de Salud, Cines Industrias, Edificaciones de Uso Educativa, Talleres**, R.M. N°172-2016-VIVIENDA-REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES, Listado de **Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos**, aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 369-2018-VIVIENDA** publicado el 30 de octubre de 2018, Anexo III.3 **Valores Unitarios a Costo Directo de Alguna Obras Complementarias e instalaciones fijas y Permanentes para la Sierra** al 31 de Octubre de 2018, Anexo III.3 **Valores Unitarios a Costo Directo de Algunas Obras Complementarias e Instalaciones fijas y permanentes la Sierra** al 31 de Octubre de 2018 y mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF; Del **Valor Arancelario del Plano Predial de Valores de Terrenos Urbanos** es expresado en soles/m2, que determina los valores arancelarios de terrenos urbano a nivel nacional, según el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU;

Que, la aprobación de Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que asciende a S/. 4,200.00 (cuatro mil doscientos y 00/100soles), este registrá desde el 1 de enero 2019;

Que, para la Determinación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos, para efectos de determinada la Bases Imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2019, concordancia con el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y Resolución Ministerial N° 004-2019-EF/15, publicando en el Diario el Peruano el 09 de enero de 2019, correspondiente para el ejercicio 2019;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inciso 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta se aprobó la presente;

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS, DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL – 2019

Artículo 1°. Disponer la actualización de valores y plazos para presentar Declaraciones Juradas Tributarias y Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2019.

De conformidad a los artículos 14° y 34° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establézcase en el Distrito de Tarma, la actualización de Valores de Predios y de Vehículos en función a las Declaraciones Juradas Tributarias de años anteriores presentadas por los contribuyentes y el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y Pagos de Impuestos Predial y Vehicular es hasta el 29 de marzo 2019.

Artículo 2°. Obligados a presentar declaración jurada:

- Están obligados a presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial todos aquellos propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Tarma, como lo establece el artículo 14° del Decreto Legislativo Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias; están comprometidos y obligados a la presentación inclusive los exonerados y/o inafectos.
- Los contribuyentes están en la obligación de acreditar con el certificado de numeración de finca o predial, para los predios urbanos construidos, declarados y ubicados en el Distrito Capital de Tarma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

- c) Están obligados a presentar Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular, todos los propietarios de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de (03) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el registro de propiedad vehicular, en el plazo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza.
- d) La tasa del Impuesto Vehicular es el 1 %, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.5 de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.
- e) La actualización de los valores de predios y de vehículos por la Municipalidad Provincial de Tarma, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o impuesto al Patrimonio Vehicular del 2019, según corresponda, establecida en el inciso a) de los artículos 14° y 34° de la ley de Tributación Municipal y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no lo objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.
- f) Es obligatorio que el contribuyente actualice respecto a la identificación del contribuyente (N° de documentos de identidad, apellidos y nombres o razón social, teléfono fijo, teléfono móvil, fax, correo electrónico), domicilio fiscal (nombre de la vía pública, N° Municipal, block, edificios, Dpto. Int., Tienda, Mz, Lote, Piso Chalet, nombre de la Zona Urbana, Distrito, Provincia, Departamento), domicilio fiscal, nombre de la vía, urbanización, barrio, distrito, etc.

Artículo 3°. La Base Imponible, Escala, Impuesto Mínimo y Gastos de Emisión Mecanizada, del Impuesto Predial.

Conforme al artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y Texto Único, Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, para la determinación del Impuesto Predial se utiliza la Escala Progresiva Acumulativa siguiente: UIT 2019 S/. 4,200.00 soles

TRAMO DE AUTOVALLIO	EN SOLES	%	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO TOTAL
Hasta 3 UIT (4,200*3)	12,600.00	0.6%	MINIMO	S/.25.20
Hasta 15 UIT (4,200*15)	63,000.00	0.20%	126.00	S/126.00
Más de 15 UIT y Hasta 60 UIT	63,001.00 a 252,000.00	0.60%	1,134.00	S/1,260.00
Más de 60 UIT	252,001.00	1%		

Establézcase como Impuesto Mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2019, la suma de S/. 25.20 (veinticinco y 20/100 soles) que resulta de aplicar el 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

Establézcase el servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del impuesto Predial e Impuestos al Patrimonio Vehicular, según la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2001-EF,(...) facultad a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal; concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2010-CMT, de fecha 05 de marzo de 2010, se fija 0.4% de la UIT, la Municipalidad Provincial de Tarma fija en S/. 15.20 Soles, cuyo monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión Mecanizada de Actualización de Valores y su correspondiente distribución de la determinación del Impuesto Predial, consistente en los formatos de Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR), (PU) o (PR) (HLP) por cada predio adicional y/o comprobante de pago (C/P) de las cuotas trimestrales que genere se cobrara la suma de S/. 6.00 (Seis y 00/100 nuevos soles);

Artículo 4°. ESTABLECER, el plazo de vencimiento del pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular será:

PAGO AL CONTADO HASTA EL 29 DE MARZO DEL 2019	
PAGOS FRACCIONADOS	
PRIMERA CUOTA	29 DE MARZO DEL 2019
SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO DEL 2019
TERCERA CUOTA	29 DE AGOSTO DEL 2019
CUARTA CUOTA	29 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Estas cuotas serán reajustadas con la variación de índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedentes a la fecha de pago.

En caso de omisiones o infracciones y/o no cumplan con el pago de Impuestos, se aplicarán las sanciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-E, modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes N° 30230, 30264 y 30296 y normas modificatorias y conexas.

Artículo 5°. DE LOS BENEFICIOS:

- a) Condonación del 90% de los intereses, normas y multas tributarias por el pago al contado respecto a las deudas del Impuesto Predial y Vehicular de los años 2018 y años anteriores.
- b) Los contribuyentes que paguen hasta el 29 del mes de marzo del 2019, la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2019, participaran del sorteo de diversos electrodomésticos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

debiendo de llevarse a cabo el sorteo en la primera semana del mes de abril del presente. Para lo cual se dispondrá la suma de S/. 10.000.00 (Diez mil con/100 soles), considerando y aprobando en el POI 2019 de la Subgerencia de Administración Tributaria.

Artículo 6°. Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributarias y demás Gerencias el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y a Secretaria General, Oficina de Relaciones Publicas y oficina de informática, disponga su publicación en el Diario de mayor circulación de la región y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Tarma, pagina web www.munitarma.gob.pe.

Artículo 7°. Establézcase en 1.20 % mensual la tasa de interés moratorio (TIM) de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, aplicable a las deudas tributarias no pagadas en su oportunidad, que administra la Municipalidad Provincial de Tarma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 006-2010-CMT, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2019 y demás normas conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su proroga si fuera el caso.

SEGUNDA: La tasa aprobada y fijada en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 006-2010-CMT, así como la presente ordenanza, mantendrá vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, modifica la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Tarma.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Mg. Moisés M. Tacuri Garcia
ALCALDE